

REGLAMENTO SOBRE CERTÁMENES

Exposición de motivos

Los cambios legislativos, de los últimos años, en materia de protección de datos personales exigieron una revisión profunda y una actualización de lo que históricamente se conoció como **“Reglamento sobre fijación de plantillas de bandas de música y orquestas sinfónicas a efectos de certámenes competitivos”**, o como de forma común se ha denominado “Reglamento de plantillas de la FSMCV”.

Además, la incorporación a la gestión diaria de las nuevas tecnologías de la información abrió un abanico de oportunidades de mejora en el tratamiento y mantenimiento de los ficheros de datos que hizo que se contemplase en cualquier regulación al respecto.

Por otra parte, el objetivo inicial de la recopilación de datos de músicos de sociedades musicales federadas, con el único fin de confeccionar las plantillas para su participación en certámenes competitivos, se vio, ampliamente superado por otras necesidades del colectivo como son las de acceder al conocimiento, comunicarse, formarse, informarse, difundir actividades, prestar servicios y, en un ámbito más amplio, “sentirse parte de un colectivo”.

Además de los músicos de nuestras sociedades musicales, otras personas como directivos, socios, alumnos de las escuelas de música, profesionales de la música, profesionales del sector musical, representantes de instituciones públicas o privadas, etc., también son parte de nuestro colectivo, entendido éste en su concepción más amplia, y han de beneficiarse de las acciones y servicios que para el colectivo se generen u obtengan, siendo para ello necesario que sus datos personales se incorporen, de forma normativa y regulada, a los ficheros de la FSMCV.

El objetivo inicial de la fijación de plantillas para la concurrencia de agrupaciones artísticas en los certámenes competitivos se vio, también, ampliado por la necesidad de definir y comunicar, de forma clara, cuál era el papel que la FSMCV puede desempeñar dentro de un certamen o concurso competitivo determinado.

Por todo lo expuesto, y ante la realidad, cada vez más compleja, en la que nos encontrábamos, fue necesario mejorar la gestión de esta información dividiendo el anterior “Reglamento sobre fijación de plantillas de bandas de música y orquestas sinfónicas a efectos de certámenes competitivos”, en otros dos reglamentos. Por una parte, un denominado **“Reglamento sobre las altas y el tratamiento de los datos de personas relacionadas con la FSMCV”**, y por otra, de un segundo denominado **“Reglamento sobre certámenes”**.

Este nuevo “Reglamento sobre certámenes” recoge tanto los roles como las actuaciones que la FSMCV puede realizar en los certámenes competitivos, así como la regulación



para fijar las plantillas de las sociedades musicales federadas que podrán participar en los certámenes competitivos en donde se realice el control de plantillas de la FSMCV.

Tres son las novedades más importantes que incorpora este reglamento: en primer lugar, la FSMCV únicamente utilizará este Reglamento sobre certámenes en aquellos concursos en los que concurran agrupaciones artísticas de sociedades musicales federadas, lo que pretende acabar con una manifiesta indefensión de nuestras agrupaciones artísticas frente a otras no federadas y que compiten con requisitos distintos. En segundo lugar, se elimina la característica de músico profesional, ya que el alto nivel conseguido por muchos músicos amateurs hace que no parezca justo diferenciar la calidad de un músico por su fuente de ingresos declarada de manera oficial. En tercer lugar, la FSMCV otorgará una calificación a los certámenes que, en forma de Sello de Calidad, sirva como orientación a nuestras sociedades musicales federadas sobre el grado de rigor del organizador y de la igualdad de oportunidades para los participantes.

En esta actualización del Reglamento se tuvieron en cuenta las opiniones y criterios de las sociedades musicales federadas, a través de los adecuados foros de debate, en donde expusieron sus puntos de vista y las posibles soluciones que, en buena medida, han completado y mejorado el primer borrador del texto sometido a la consideración del colectivo.

CAPITULO I

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo-1

La Federación podrá organizar, patrocinar y colaborar, directamente o mediante terceras personas, en festivales y certámenes competitivos, que la propia FSMCV y/o las instituciones públicas y/o entidades privadas organicen.

Artículo-2

En los certámenes, se diferenciarán, de forma explícita, las siguientes figuras o roles:

- a) **Organizador:** que es la persona física o entidad que promueve el certamen, elabora las bases de participación y toma todas las decisiones derivadas de la organización del mismo y sobre el incumplimiento de las bases.
- b) **Patrocinador:** que es la persona física o entidad que aporta recursos de cualquier índole para la celebración del certamen.



- c) **Jurado:** que es la persona física o entidad que realiza la valoración artística de los participantes según la metodología establecida por el organizador.
- d) **Asesor Técnico:** que es la persona física o entidad que realiza tareas de asesoramiento al organizador del certamen, de forma no vinculante.
- e) **Prestador de servicios:** que es la persona física o entidad que realiza una prestación de servicios al organizador, con motivo de la celebración del certamen.
- f) **Agrupación participante:** las entidades que compiten en el certamen.

Una misma persona o entidad podrá desempeñar varios de los roles establecidos en el presente artículo, sin menoscabo de las incompatibilidades derivadas de la legislación vigente, las normativas internas de cada entidad, la ética personal o el propio sentido común.

Artículo-3

La FSMCV podrá asesorar técnicamente a los organizadores de certámenes, si es requerida para ello. El contenido de este asesoramiento se circunscribe a lo que se expresa en este artículo:

- a) **Revisión de las bases del certamen:** la FSMCV podrá revisar las bases de un certamen y aconsejar al organizador sobre determinados aspectos generales, como los que se citan a continuación, así como sobre otros particulares de cada certamen.
- b) **Designación de jurados:** la FSMCV dispondrá de una base de datos de personas susceptibles de participar como jurado en los certámenes competitivos, que podrá cederse al organizador de un certamen, previa petición expresa del mismo y contenida en las bases, para que éste seleccione a los miembros del jurado. La FSMCV no podrá determinar, en ningún caso, la composición final de un jurado.
- c) **Elección de las obras:** la FSMCV nunca designará ni una obra ni un compositor para un certamen. En caso de consultas sobre este tema, la FSMCV remitirá la consulta a una asociación de compositores de reconocido prestigio.
- d) **Participación en el jurado:** uno o varios representantes de la FSMCV podrán estar presentes en el escrutinio y/o deliberación de un jurado de un certamen, al objeto de dar fe de la transparencia del proceso, cuando así se recoja en las bases y siempre que las condiciones de esta participación expresen claramente que lo hará con voz pero sin voto.
- e) **Otras cuestiones técnicas:** como Asesor Técnico, la FSMCV podrá aconsejar y/o recomendar al organizador sobre cuestiones diversas como las siguientes: servicios que hay que poner a disposición de los actuantes, participación en



sorteos de orden de actuación, consejo sobre número de participantes no adscritos a cada banda, músicos en cada sección, etc., así como emitir informes con el propósito de mejorar las condiciones de actuación de las agrupaciones artísticas de nuestras sociedades musicales federadas y la transparencia de los resultados.

Artículo-4

La FSMCV, atendiendo a criterios objetivos públicos y transparentes, otorgará un Sello de Calidad a los certámenes competitivos. Este Sello de Calidad contendrá una calificación que orientará a las sociedades musicales federadas sobre el cumplimiento que un determinado certamen hace de los consejos y recomendaciones prescritos por la FSMCV.

CAPITULO II

EL CONTROL DE PLANTILLAS

Artículo-5

El "control de plantillas" se define como el acto en el que personas designadas por la FSMCV, asisten a un certamen y revisan, previamente a la actuación, que los músicos que acceden al escenario, debidamente identificados, son los que forman parte de la plantilla de la agrupación artística participante, entregando al organizador un informe sobre dicho control.

El control de las plantillas se considera un servicio prestado por la FSMCV, que no es preceptivo para los organizadores de certámenes, y que solamente será realizado por la FSMCV a petición expresa del organizador y previa firma de un Convenio o Contrato para la prestación de este servicio.

Artículo-6

La FSMCV podrá realizar el control de las plantillas en el caso de ser requerida por el organizador, y solamente en aquellos certámenes o secciones de un certamen en donde su aplicación no suponga una discriminación para sus sociedades musicales federadas. Para evaluar la no discriminación se estará a que los requisitos sean exactamente los mismos para todos los participantes.

Artículo-7

En caso de ser requerida por el organizador, la FSMCV únicamente realizará el control de las plantillas en aquellos certámenes en donde se contemple, expresamente, en las



Bases del Concurso la colaboración de la FSMCV y la aplicación del Reglamento sobre Certámenes.

Artículo-8

La FSMCV solo realizará el control de plantillas, aplicando el presente reglamento, en aquellos certámenes o secciones de certámenes en los que participen, únicamente, sus sociedades musicales federadas.

Artículo-9

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la FSMCV podrá realizar otros tipos de controles de acceso de los músicos en certámenes en los que no sea de aplicación este Reglamento (ejemplo: accesos con certificados de empadronamiento, certificados municipales de cualquier tipo, certificados de otras federaciones o confederaciones con los que la FSMCV no tenga acuerdos firmados específicos para ello, etc.), siempre atendiendo a lo expresado en el Artículo-3 y estableciendo previamente con el organizador un Convenio o Contrato para la prestación de ese servicio.

Artículo-10

Cuando para participar en un certamen se establecieran medidas de control de la plantilla de cada sociedad musical, la identificación de los músicos se realizará mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad original, u otra documentación original de carácter oficial que acredite su identidad.

Artículo-11

Para la realización del control de plantillas, la FSMCV designará, en cada caso, una Comisión de Control, cuyos miembros dispondrán de una acreditación personal específica para el certamen en cuestión.

Esta comisión controlará la situación de cada uno de los músicos que vayan a participar en el certamen con respecto a la plantilla de la sociedad musical concursante, sin impedir el acceso a ninguno de ellos para la correspondiente actuación. Posteriormente, la comisión de control emitirá un informe por escrito sobre el ajuste de las plantillas a lo dispuesto en las bases, así como de las incidencias ocurridas en el control, dirigido al organizador del certamen, al objeto de que éste pueda tomar las decisiones oportunas.

La comisión de control de la FSMCV no podrá realizar, en ningún caso, la descalificación de cualquiera de los participantes en un certamen.

CAPITULO III

FIJACIÓN DE PLANTILLAS

Artículo-12

En los concursos o certámenes competitivos en los que la FSMCV realice el control de plantillas, la composición de las mismas estará a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo-13. Establecimiento de la Plantilla

La plantilla de cada sociedad musical será de aplicación a todas sus agrupaciones artísticas y se establecerá con todos los músicos que la sociedad musical tenga dados de alta en la FSMCV, dentro de la categoría de "músico", en la fecha que delimiten las bases del certamen en cuestión y, en cualquier caso, 15 días naturales antes de la celebración del dicho certamen, con las exclusiones contempladas en el artículo siguiente.

Artículo-14. Exclusiones de la Plantilla

Se considerarán excluidos de la plantilla de la sociedad musical los músicos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Las personas relacionadas con la sociedad musical, dados de alta en la FSMCV, cuya relación con su sociedad musical no sea específicamente la de músico.
- b) Los músicos que hayan cambiado de sociedad musical, por primera vez, en los últimos nueve meses.
- c) Los músicos que hayan cambiado de sociedad musical, dos o más veces, y su último cambio se haya producido en los últimos veinticuatro meses.

Artículo 15. Fusión o escisión de sociedades musicales.

En caso de fusión o escisión legal de dos o más sociedades musicales federadas, no se aplicará ningún tipo de penalización por cambio de sociedad musical.

Artículo-16. Inclusiones en la plantilla

La FSMCV podrá incluir en la plantilla de una sociedad musical a los músicos no relacionados con esa sociedad musical, en virtud del DERECHO DE FORMACIÓN.



Este derecho se puede adquirir siempre que concurren todos los siguientes requisitos:

- a) Que el músico haya estado empadronado en el municipio de la sociedad musical solicitante, al menos durante tres años consecutivos, coincidiendo con su etapa de formación musical inicial.
- b) Que el músico para el que se solicite el derecho de formación haya recibido sus primeros estudios musicales en la escuela de la sociedad solicitante, y que haya participado de manera permanente en alguna de sus agrupaciones artísticas.

El derecho de formación se deberá solicitar con una anticipación mínima de 60 días naturales antes de la celebración del Certamen y la solicitud (según modelo vigente) y firmada por el músico, deberá acompañarse por la siguiente documentación:

1. Certificado del Ayuntamiento, sobre el cumplimiento del apartado a)
2. Cualquier otra documentación o prueba admitida en derecho que acredite la formación del músico en la sociedad musical solicitante.
3. Certificado de la sociedad musical, firmada y sellada por el Presidente/a y/o Secretario/a, sobre el cumplimiento del apartado b)

La Junta Directiva de la FSMCV, o la Comisión de Control podrá solicitar cualquier documentación adicional con el fin de complementar o clarificar la petición del derecho de formación aquí regulado.

Cuando se solicite el derecho de formación en una sociedad musical, la misma, deberá constar federada en el periodo al que se refieran los estudios del músico en cuestión.

El derecho de formación se concederá una sola vez para una persona y quedará así indicado en el alta y/o registros de la FSMCV.

Artículo-17

Un músico no podrá competir con dos sociedades musicales distintas en la misma sección del mismo concurso o certamen competitivo, salvo que actúe en las dos como músico ajeno.

Artículo-18

La adscripción de un músico a una sociedad musical, le permitirá actuar como miembro de todas las agrupaciones artísticas de dicha entidad, tales como banda, orquesta, coro, etc., por lo que con una sola inscripción en el fichero quedará acreditada su pertenencia a aquellas.



Artículo-19

La Junta Directiva de la FSMCV, o la Comisión de Control, en su caso, estudiarán y resolverán aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento con las modificaciones introducidas en el mismo, entrará en vigor el 15 de enero de 2022.